

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

7061 RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de coordinación de servicios sociales.

Habiéndose suscrito con fecha 25 de enero de 1990 un Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de coordinación de servicios sociales, tras su autorización por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, con fecha 14 de septiembre de 1989, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 28 de febrero de 1990.—La Subsecretaría, Carlota Bustelo y García del Real.

ANEXO

Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de coordinación de servicios sociales

En Madrid a 25 de enero de 1990.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales del Gobierno de la Nación, y de otra, el excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus cargos.

MANIFIESTAN

Que tanto la configuración del Estado de las Autonomías como la importancia y complejidad de la actividad desarrollada en el sector de los servicios sociales, aconsejan el máximo esfuerzo para que las actuaciones derivadas de las competencias respectivas, se sometan a una adecuada colaboración y a la oportuna coordinación al efecto de lograr la mayor eficacia en la consecución de los objetivos que tienen asignados las partes por la legislación vigente. Con tal finalidad, suscriben el presente Convenio, que se compone de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—Se crea la Comisión de Coordinación de servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en adelante Comisión.
Segunda.—Son funciones de la Comisión las que se refieren a:

- 1.º Acordar la elaboración de estudios e informes que, en materia de servicios sociales, les fueren solicitados por las partes.
- 2.º Estudiar y proponer las medidas que se estimen oportunas para la cooperación institucional.
- 3.º Conocer los planes, actuaciones y proyectos relacionados con los servicios sociales, especialmente en materia de inversiones, tanto de la Consejería de Emigración y Acción Social, como del Ministerio de Asuntos Sociales en el territorio extremeño, con el fin de lograr su complementariedad y el mutuo perfeccionamiento y racionalización, evitando la dispersión de esfuerzos en la planificación de los servicios sociales en Extremadura, así como las medidas tendientes a obtener la coordinación entre la actividad de los centros y programas del Ministerio de Asuntos Sociales, y la de los centros y programas dependientes de la Consejería de Emigración y Acción Social.
- 4.º Elevar recomendaciones precisas en materia de servicios sociales dentro del territorio de la Comunidad Autónoma a la Consejería de Emigración y Acción Social y al Ministerio de Asuntos Sociales.
- 5.º Intercambiar experiencias en técnicas de gestión y atención a los ciudadanos usuarios de los servicios correspondientes.

Estas funciones se ejercerán teniendo en cuenta la superior coordinación multilateral que, en materia de servicios sociales, tiene atribuida la Comisión Interautonómica de Acción Social.

Tercera.—La composición de la Comisión tendrá carácter paritario y la integrarán:

a) Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno de la Nación en Extremadura.
Dos representantes designados por la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

b) Por parte de la Junta de Extremadura:

La Consejera de Emigración y Acción Social.
Dos miembros designados por la Consejería de Emigración y Acción Social.

La Presidencia de la Comisión, puramente funcional, se ejercerá alternativamente y en período semestral por el Delegado del Gobierno de la Nación y la Consejera de Emigración y Acción Social, y como Secretario actuará, sin voz ni voto y asimismo por turno semestral alternativo, un funcionario de la Consejería de Emigración y Acción Social y otro de la Administración Central designado por el Ministerio de Asuntos Sociales.

Cuando se trate de aspectos relacionados con la actividad y competencia provinciales o municipales, podrá invitarse a tomar parte en la sesión correspondiente a un representante designado por la Diputación o el Ayuntamiento afectado.

Cuarta.—Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá utilizar en su actividad el apoyo material de los servicios administrativos y técnicos de la Consejería de Emigración y Acción Social y de Ministerio de Asuntos Sociales.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar Ponencias Técnicas para el estudio de materias específicas, a las que podrán incorporarse expertos ajenos a la misma.

Aprobadas las conclusiones de las Ponencias Técnicas por la Comisión, serán elevadas a las partes integrantes para que éstas adopten las medidas pertinentes.

Quinta.—Gastos, constitución y vigencia:

Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos.
La primera reunión de constitución de la Comisión se celebrará en un plazo máximo de seis meses.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante un año, entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos iguales, a no ser que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Y para que así conste, en señal de conformidad, lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.—La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.

BANCO DE ESPAÑA

7062

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de marzo de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,271	108,543
1 ECU	130,721	131,049
1 marco alemán	64,243	64,403
1 franco francés	19,004	19,052
1 libra esterlina	174,736	175,174
100 liras italianas	8,691	8,713
100 francos belgas y luxemburgueses	309,113	309,887
1 florin holandés	57,037	57,179
1 corona danesa	16,759	16,801
1 libra irlandesa	170,636	171,064
100 escudos portugueses	72,369	72,551
100 dracmas griegas	67,316	67,484
1 dólar canadiense	91,186	91,414
1 franco suizo	71,675	71,855
100 yens japoneses	70,417	70,593
1 corona sueca	17,666	17,710
1 corona noruega	16,507	16,549
1 marco finlandés	27,046	27,114
100 chelines austriacos	913,207	915,493
1 dólar australiano	81,498	81,702